

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE INTERCONEXIÓN** (en adelante el "Contrato") que celebran, de una parte, **TE.SA.M. Perú S.A.** (en adelante "TESAM"), con Registro Único de Contribuyente No. 20306102967, con domicilio en Coronel Odriozola 126, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, la señora Marie-Ange Detrie Garay, identificada con Carné de Extranjería No. 101020 y por su apoderado el Doctor Carlos Franco Huambachano identificado con DNI No. 08697691, según poderes inscritos en la partida No. 00051535 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y, de otra parte, **AMERICATEL Perú S.A.** (en adelante "AMERICATEL") con Registro Único de Contribuyente No. 20264234906, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra 480, piso 20, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General don Alfredo Parot Donoso, con carné de extranjería No. N117059, según poderes inscritos en la Partida No. 00149306 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; de conformidad con los términos y condiciones siguientes:

TESAM y AMERICATEL también serán denominadas conjuntamente las "Partes" e individualmente la "Parte".

El Contrato se celebra con arreglo a los términos y condiciones siguientes:

Cláusula primera **Antecedentes**

TESAM es concesionaria del servicio público móvil por satélite y del servicio telefónico en la modalidad de teléfonos públicos en todo el territorio de la República del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Vice Ministerial No. 311-98-MTC/15-03 de fecha 16 de Julio de 1998;

La red de TESAM se encuentra interconectada con la red de telefonía local de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica"), en virtud del contrato de interconexión de redes y servicios celebrado entre las partes el día 25 de enero del 2000 modificado mediante addendum de fecha 31 de octubre de 2000, aprobado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) mediante Resolución de Gerencia General No. 026-2001-GG/OSIPTEL de fecha 6 marzo 2001.

AMERICATEL cuenta con concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional a nivel nacional, de acuerdo al contrato celebrado con el Estado Peruano, de fecha 5 de abril de 2000, aprobado por Resolución Ministerial No. 162-2000-MTC/15.03 del 27 de marzo de 2000.

La red portadora de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL se encuentra interconectada con la red de telefonía local de Telefónica en virtud del contrato de interconexión de redes y servicios celebrado entre las partes el día 19 de mayo de 2000.

TAG

A

CIP

y aprobado por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General No. 0117-2000-GG/OSIPTEL de fecha 5 de setiembre de 2000.

Los artículos 7 y 11 del texto único ordenado de la ley de telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106 y siguientes del reglamento general de la ley de telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC) y los artículos 4 y 5 del reglamento de interconexión (Resolución de la Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTEL) así como los contratos de concesión de los que son titulares TESAM y AMERICATEL establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, el artículo 5 de la resolución No. 014-99-CD/OSIPTEL establece la posibilidad de interconectar dos redes distintas mediante la utilización del servicio de transporte conmutado que ofrece un portador local, siempre que ambas redes se encuentren interconectadas con el operador que provee el transporte conmutado.

Cláusula segunda
Objeto del Contrato

Por el Contrato las Partes convienen, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la resolución de consejo directivo No. 014-99-CD/OSIPTEL interconectar sus redes y servicios utilizando el servicio esencial de transporte conmutado o tránsito local que ofrece la red de telefonía local de Telefónica del Perú u otra tercera red. En tal sentido, mediante el Contrato se interconecta la red del servicio satelital de TESAM con la red portadora de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL, a través de dicho servicio esencial.

Asimismo, las Partes convienen en fijar las condiciones técnicas, económicas, legales y comerciales que regirán la interconexión de sus redes y servicios a través del servicio de transporte conmutado que ofrece la red de telefonía local de Telefónica u otra tercera red. En tal sentido, constituyen parte integrante del Contrato el Anexo de Condiciones Económicas como Anexo I y el Acuerdo de Liquidación, Facturación y Pagos como anexo II, los que se encuentran debidamente suscritos por las Partes en señal de conformidad.

El presente Contrato se celebra con la finalidad que el tráfico transportado por el servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL puedan terminar en la red del servicio móvil satelital de TESAM. Asimismo, de solicitarlo TESAM, AMERICATEL transportará y/o terminará el tráfico de TESAM con destino nacional e internacional, según las condiciones económicas señaladas en el Anexo I.

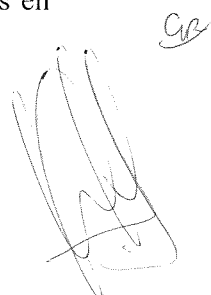
Cláusula tercera
Ámbito de la interconexión

El ámbito de interconexión de las redes y servicios a que se refiere el presente Contrato comprende las áreas de concesión de las Partes, conforme se encuentran definidas en sus respectivos contratos de concesión y sus posteriores modificaciones.

77AG

A

gr



000004

Cláusula cuarta**Plazo, aprobación y terminación anticipada del Contrato**

La vigencia del presente Contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la Resolución de OSIPTEL a través de la cual se de la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al presente contrato.

En caso que cualquiera de las Partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, deberá hacerlo con una anticipación no menor de treinta días a la fecha en que solicita opere el cese de la interconexión aquí establecida. Sin perjuicio de lo anterior, la parte que solicita el cese anticipado de la interconexión, deberá pagar como penalidad a la otra parte una cantidad igual a la totalidad de ingresos que hubiera percibido la parte a la cual se le solicita el cese de la interconexión por los cargos de interconexión, transporte y/o terminación durante los últimos de tres (3) meses de vigencia del presente Contrato.

Cláusula quinta**Obligaciones y derechos de las Partes**

5.1 TESAM y AMERICATEL no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual en el Contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Asimismo, las Partes no podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del Contrato.

No obstante lo anterior, TESAM y AMERICATEL quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones a cualquier filial, subsidiaria, o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera del Contrato y que además se encuentre interconectada con la red fija local de Telefónica o con la tercera red que realice la función de tránsito local, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

5.2 En virtud que la presente interconexión en tránsito se realiza con la finalidad que el tráfico transportado por AMERICATEL pueda terminar en la red del servicio satelital de TESAM, AMERICATEL asumirá frente a Telefónica del Perú o la tercera red los cargos por transporte conmutado que correspondan a estos tráficos. En caso que TESAM decida utilizar los servicios de transporte de larga distancia nacional y/o internacional de AMERICATEL, TESAM asumirá frente a Telefónica del Perú o a la tercera red los cargos por transporte conmutado que correspondan.

5.3 Responsabilidad frente a los usuarios.- Cada Parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las Partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando

dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en la demás normativa legal vigente.

Cláusula sexta
Liquidación, facturación y pagos

La liquidación, facturación y pago de los cargos que correspondan, se realizarán conforme a lo establecido en el Anexo II del presente contrato.

Cláusula séptima
Obligación de establecer interconexión directa

Sin perjuicio de lo dispuesto por el Contrato, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la implementación de la interconexión directa si es que la interconexión vía transporte conmutado le estuviera causando perjuicios de orden técnico, económico, comercial o legal, los cuales deberán estar debidamente acreditados. Sin perjuicio de ello, las Partes podrán acordar interconectarse de manera directa, si así lo desean. Para dicho efecto, las Partes deberán suscribir los anexos que incluyan las condiciones técnicas de la interconexión y las condiciones económicas para el establecimiento de los enlaces de interconexión y los costos por adecuación de redes.

Cláusula octava
Suspensión

Para efectos de la suspensión del presente Contrato, las Partes se someten al procedimiento que el OSIPTEL ha aprobado para tal efecto mediante Resolución del Consejo Directivo No. 052-2000-CD/OSIPTEL.

Cláusula novena
Representantes y notificaciones

Para efectos de coordinar la relación entre TESAM y AMERICATEL en lo concerniente a la ejecución del Contrato, las Partes acuerdan designar como sus representantes a las personas que se señalan a continuación, los mismos que limitarán su actuación a lo pactado en este Contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

TE.SA.M. Perú S.A.: Dr Carlos Franco Huambachano
Gerente Comercial y Legal
facsimil
teléfono

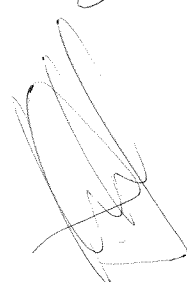
: 440-3674
: 212-4039

AMERICATEL Perú S.A.: Dra. Mariella Paredes Demarini
Gerente de Asuntos Regulatorios

NAG

A

CP



6000006

facsimil : 655-1299
teléfono : 655-1977

Asimismo, se acuerda que cualquier comunicación que las Partes deben cursarse como consecuencia de la ejecución del Contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica, con atención a las personas señaladas como representantes de las Partes. Las Partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de la ciudad de Lima.

TE.SA.M. Perú S.A.
Coronel Odriozola 126, San Isidro, Lima Perú

AMERICATEL Perú S.A.
Av. Canaval y Moreyra 480, piso 20, San Isidro, Lima, Perú

Cláusula décima **Solución de Controversias**

- 10.1 Solución armoniosa de controversias.- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del Contrato será resuelta directamente por las Partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 10.2 Solución de controversias de aspectos técnicos.- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del Contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 10.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las Partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42 del Reglamento de Interconexión.
- 10.4 Cláusula Arbitral.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las Partes y los dos árbitros así designados

7AG

402

002



nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días hábiles desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

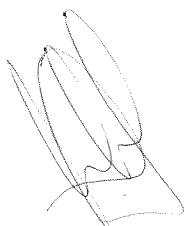
Cláusula undécima Confidencialidad

11.1 Obligación de reserva y confidencialidad.- Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.

11.2 Ámbito y responsabilidad de las partes.- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será

7AG

MPD



responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

11.3 Excepciones a la confidencialidad.- No se considerará información confidencial a la que:

11.3.1 sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;

11.3.2 sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;

11.3.3 sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,

11.3.4 tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

11.4 Vigencia de la confidencialidad.- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

11.5 Obligaciones frente a OSIPTEL.- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL y/u otra autoridad la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

Cláusula décimo segunda
Resolución por Causas Específicas

El presente Contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra Parte, en caso que el Estado le haya cancelado definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en presente contrato, así como si cualquiera de las partes ingresa en un proceso de insolvencia o liquidación, como si es declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.

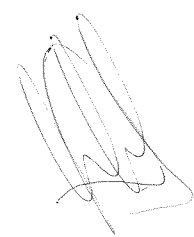
Cláusula décimo tercera
Ley y Principios Aplicables

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo, entre otras, las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC).

EXP

AG



3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. No. 020-98-MTC).
5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.
6. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL).
7. Resolución Ministerial No. 622-96-MTC/15.17 sobre Protección de Datos e Información Personal relacionadas con el Secreto de las Telecomunicaciones.
8. Código Civil
9. Otras normas o disposiciones aplicables.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de Interconexión, normas modificatorias y/o ampliatorias, el presente Contrato se adecuará automáticamente, cuando una de las partes participe en una relación de interconexión que contemple cargos de interconexión o condiciones más favorables que los acordados en el presente documento, de conformidad con los alcances del referido artículo.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, AMERICATEL y/o TESAM se encuentra(n) obligada(s) a informar a la otra parte, a requerimiento de ésta, dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida, sobre los cargos o condiciones mas favorables con los que cuente en materia de interconexión con otros operadores.

Cláusula décimo cuarta **Garantías**

Las partes acuerdan que en caso el tráfico mensual facturado por cualquiera de ellas a la otra parte supere los diez mil dólares americanos (US\$ 10.000,00), la parte a quien se le facturó dicha suma deberá garantizar mediante una carta fianza la prestación de los servicios materia del presente Contrato a la otra, según los terminos y condiciones establecidos en esta cláusula.

La carta fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria de primer nivel, solidaria, irrevocable, incondicionada y de ejecución inmediata, equivalente al estimado de un (1) mes de facturación del tráfico objeto del presente Contrato, en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la solicitud que realice la parte en este sentido. Asimismo, las partes se obligan a restituir o aumentar el importe de la carta fianza cuando así lo solicite la otra parte, en función del incremento del tráfico facturado; en caso contrario, la parte que solicitó el aumento se encontrará facultada a suspender los servicios materia del presente Contrato. La carta fianza deberá permanecer vigente hasta por sesenta (60) días posteriores al vencimiento y/o resolución del presente Contrato.

En caso la parte obligada a emitir la carta fianza no cumpla con hacerlo en el plazo previsto, o habiéndose vencido ésta no haya sido renovada en un plazo máximo de diez

(10) días calendario contados a partir de su vencimiento, la otra parte se encontrará facultada a suspender los servicios objeto del presente Contrato a la parte obligada.

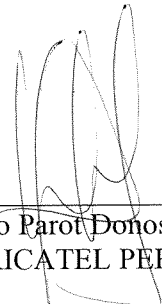
Cláusula décimo quinta
Interpretación

El Contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

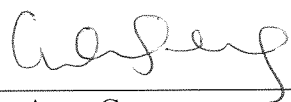
Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del Contrato.

El Contrato se firma en 2 ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada Parte.

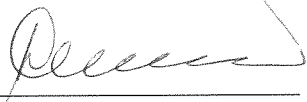
Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 7 días del mes de febrero de 2003



Alfredo Parot Donoso
AMERICATEL PERÚ S.A.



Marie-Ange Garay
TE.SA.M. PERÚ S.A.



Carlos Franco Huambachano
TE.SA.M. PERÚ S.A.

ANEXO I

CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente Anexo contiene las condiciones económicas para la interconexión, a través del tránsito conmutado local que provee Telefónica del Perú S.A.A. u otro tercer operador, entre la red de servicios satelitales de TESAM Perú S.A. (TESAM), y la red portadora de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL Perú S.A. (AMERICATEL).

Las Partes acuerdan que, cuando OSIPTEL determine cargos de interconexión o condiciones económicas diferentes a las establecidas en el presente documento, éstos serán de aplicación a la presente relación de interconexión, de manera automática, a partir de su entrada en vigencia, según lo establecido en la cláusula décimo tercera del Contrato del cual este Anexo forma parte integrante.

PRIMERO.- CARGOS PARA EL TRÁFICO HACIA LA RED SATELITAL DE TESAM**Llamadas nacionales:**

Para las llamadas transportadas por la red de larga distancia nacional de AMERICATEL con destino a la red satelital de TESAM, AMERICATEL pagará el importe de US\$ 1.00 (un dólar sin IGV) por minuto de tráfico efectivo, tasado al segundo. Asimismo, podrán aplicarse descuentos por volumen en caso las partes así lo acuerden, los mismos que serán no discriminatorios y transparentes.

Llamadas internacionales:

Para las llamadas transportadas por la red de larga distancia internacional de AMERICATEL con destino a la red móvil satelital de TESAM, AMERICATEL pagará un cargo de terminación de llamada ascendiente a US\$ 0.2053 (20.53 centavos de dólar americano sin IGV) por minuto de tráfico efectivo, tasado al segundo.

Los cargos por tránsito local que Telefónica del Perú u otro tercer operador aplique a estos tráficos serán asumidos por AMERICATEL.

En caso Osipitel o quien haga sus veces establezca un cargo tope de terminación en redes móviles satelitales más bajo del aquí establecido, éste será de inmediata aplicación a la presente relación de interconexión, a menos que las partes decidan en conjunto aplicar otro cargo más bajo, el cual será no discriminatorio y transparente. El método de liquidación, facturación y pagos de este tráfico se encuentra descrito en la cláusula 1.1 del anexo II del presente contrato de interconexión.

SEGUNDO.- CARGO POR TRANSPORTE Y/O TERMINACIÓN NACIONAL

Para las llamadas originadas en la Red del servicio satelital de TESAM que utilicen el servicio de transporte de larga distancia nacional de AMERICATEL, TESAM pagará a AMERICATEL un valor no mayor que la sumatoria del cargo tope promedio ponderado fijado por OSIPTEL para el servicio de transporte de larga distancia

TAG

A

COP

nacional, que a la fecha es de US\$ 0.07151 (sin IGV) por minuto de tráfico efectivo redondeado por llamada al minuto superior, más los otros cargos que correspondan, entre otros, el cargo por transporte local en el destino. Las partes podrán aplicarse descuentos por volumen, en caso así lo acuerden, los mismos que serán no discriminatorios y transparentes.

Los cargos por tránsito local que Telefónica del Perú u otro tercer operador aplique a estos tráficos serán asumidos por TESAM.

En caso TESAM lo solicite y entregue las garantías necesarias, a consideración de AMERICATEL, TESAM podrá pagar el cargo de terminación y los cargos por tránsito local en caso estos apliquen, a AMERICATEL, ya sea que la llamada termine en una red fija local, en una red móvil o en una tercera red, de manera que sea AMERICATEL quien pague a la red de destino por dicha terminación. Los cargos a aplicarse no serán mayores a aquellos que el OSIPTEL haya establecido.

El método de liquidación, facturación y pagos de este tráfico se encuentra descrito en la cláusula 1.2 del anexo II del presente contrato de interconexión.

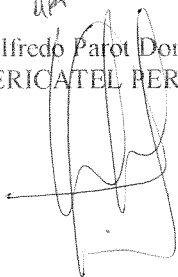
TERCERO.- CARGO POR TRANSPORTE Y/O TERMINACIÓN INTERNACIONAL

Para las llamadas originadas en la Red Móvil Satelital de TESAM que utilicen el servicio de transporte y/o terminación de larga distancia internacional de AMERICATEL, TESAM pagará a AMERICATEL por este servicio un valor por minuto efectivo, tasado al segundo, equivalente al cargo de transporte y/o terminación de larga distancia internacional vigente en la relación con AMERICATEL, menos los descuentos por volumen que se acuerden entre las partes, los mismos que serán transparentes y no discriminatorios. Los cargos por tránsito local que Telefónica del Perú u otro tercer operador aplique a estos tráficos serán asumidos por TESAM.

El método de liquidación, facturación y pagos de este tráfico se encuentra descrito en la cláusula 1.2 del anexo II del presente contrato de interconexión.

Hecho y firmado en la ciudad de Lima, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los 7 días del mes de febrero de 2003.

Alfredo Parot Donoso
AMERICATEL PERÚ S.A.



Marie-Ange Detrie Garay
TE.SA.M. PERÚ S.A.



Carlos Franco Huambachano
TE.SA.M. PERÚ S.A.



ANEXO II**ACUERDO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS ENTRE LA RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE AMERICATEL CON LA RED DE SERVICIO SATELITAL DE TESAM****1. LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS****1.1 Tráficos originados en la red portadora de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL con destino a la red de Móvil Satelital de TESAM:**

Las Partes acuerdan que la liquidación de los tráficos originados en la red portadora de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL con destino a la red móvil satelital de TESAM se efectuará directamente entre las Partes, según el procedimiento descrito en la cláusula 1.3. La liquidación de los cargos que por tránsito local Telefónica del Perú u otro tercer operador aplique será realizada entre AMERICATEL y el operador que realice la función de tránsito.

1.2 Tráficos originados en la red móvil satelital de TESAM con destino nacional o internacional:

Las Partes acuerdan que la liquidación de los tráficos originados en la red móvil satelital de TESAM que utilicen los servicios de transporte y/o terminación de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL se efectuará directamente entre la Partes, según el procedimiento descrito en la cláusula 1.3. La liquidación de los cargos que por tránsito local Telefónica del Perú u otro tercer operador aplique será realizada entre TESAM y el operador que realice la función de tránsito.

1.3 Procedimiento de liquidación:**1.3.1 Registro del Tráfico**

Cada Parte registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes, con el suficiente detalle para identificar el tráfico efectivo cursado entre sus redes durante el mes (periodo de liquidación), entendiéndose este como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas expresado en minutos.

AG

A

C

A efecto de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado.

1.3.2 Conciliación del tráfico

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (fecha de cierre).

La conciliación del tráfico entre TESAM y AMERICATEL se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas Partes, suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación definitiva, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación global o detallada de la parte no conciliada.

a) Conciliación global

TESAM y AMERICATEL intercambiarán por cada periodo de liquidación un resumen con información sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red.

Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día primero del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las Partes tendrán un plazo de veinticinco (25) días calendarios, contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo de liquidación.

A los treinta (30) días calendarios de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las Partes se reunirán (en fecha y lugar a ser acordado entre las Partes) a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual a 1.5% calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones. Asimismo, en aquellos escenarios de tráficos en donde no se aplique la conciliación automática (tráfico cuya diferencia es mayor al 1.5%) se procederá a determinar el promedio de ambas liquidaciones para fines de efectuar el pago a cuenta.

b) Conciliación detallada

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a 1.5% calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior, las Partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas, minutos, número de origen y número de destino para cada tipo de tráfico a liquidarse. El plazo máximo para entrega de estos reportes de tráficos es de veinte (20) días calendarios contados desde la fecha de la realización de la reunión de la conciliación global.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente.

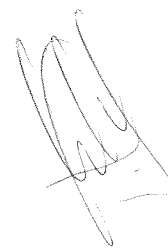
En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico de las horas pico (de 10 a.m. a 12 m) correspondientes a cuatro (4) días seleccionados por libre elección, dos (2) por cada una de las Partes. Sobre la base del análisis de la muestra de los cuatro (4) días, se calculará un "Factor de Validez" sobre los registros de tráfico de cada operador. Cada Factor de Validez se aplicará como ajuste al total de tráfico no conciliado correspondiente a cada Parte. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambas Partes.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos válidos respecto al total de minutos comprendidos en la muestra de cada parte, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.

El proceso de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de siete (7) días calendarios, contados a partir de la fecha de entrega de los reportes detallados mencionados en el primer párrafo del presente numeral b).

HDD

CNE



Dentro de los plazos indicados para la conciliación global y detallada, las Partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la Parte no conciliada.

1.3.3 Facturación y pagos

La facturación entre ambas Partes se hará de acuerdo a lo siguiente:

a) Pago definitivo: En el caso hubiera conciliación global, se emitirá(n) la(s) factura(s) correspondiente(s) al 100% de los tráficos registrados en el periodo de liquidación dentro de los 6 días calendario siguientes de la fecha de la reunión para la conciliación global. Dicha(s) factura(s) será(n) pagada(s) en un plazo máximo de quince (15) días calendario de recibida la(s) misma(s).

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

b) Pago a cuenta: En el caso que se acceda a la conciliación detallada, las Partes procederán de acuerdo a los plazos señalados en el numeral anterior, a pagarse el 100% de la(s) suma(s) no disputada(s). Asimismo, se procederán a pagarse el 80% de los promedios de los tráficos no conciliados.

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

c) Pago definitivo en conciliación detallada: En el caso hubiera conciliación detallada y las Partes acordaran respecto al monto en disputa, se emitirá(n) la(s) factura(s) correspondiente(s) dentro de los seis (6) días calendarios siguientes de culminado la reunión de conciliación detallada. Dicha(s) factura(s) será(n) pagada(s) en un plazo máximo de quince (15) días calendario de recibida la(s) misma(s).

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la

2AG

tasa más alta permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

Las Partes podrán efectuar la correspondiente compensación de deudas y acreencias que mantengan como consecuencia de este contrato, así como de cualquier otra relación comercial que mantengan entre ellas.

d) Para efecto de los pagos, TESAM informará a AMERICATEL de la(s) cuenta(s) bancarias donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, AMERICATEL informará a TESAM la(s) cuenta(s) bancarias donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada Parte deberá remitir por escrito a la otra la información sobre sus cuentas en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contando a partir de la entrada en vigencia del presente contrato y en el mismo plazo, cuando se produzca una modificación de las mismas.

Firmado en la ciudad de Lima a los 7 días del mes de febrero de 2003.



Alfredo Parot Donoso
AMERICATEL Perú S.A.



Marie-Ange Detrie Garay
TE.SA.M. Perú S.A.



Carlos Franco Huambachano
TE.SA.M. Perú S.A.